



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 341



“2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

Ushuaia, 16 D I C 2013

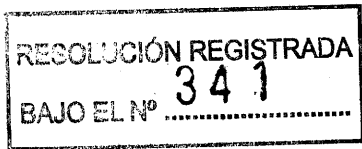
VISTO: Las Resoluciones Plenarias N° 273/2010; N° 12/2012; N° 314/2013 y la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia en autos caratulados “Tribunal de Cuentas de la Provincia c/Provincia de Tierra del Fuego AeIAS s/Acción Declarativa de Certeza – Medida Cautelar” (Expediente N° 2689/2012) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 273/2010, se decidió: “Congelar, a partir de la liquidación de haberes del mes de septiembre de 2010, la remuneración bruta que por todo concepto perciben los suscriptos en carácter de Miembros del Tribunal de Cuentas, en la suma que resulta de la liquidación correspondiente al mes de Agosto de 2010 – 'Expediente Letra TCP – DA N° 171/2010 caratulado 'S/LIQUIDACIÓN DE HABERES AGOSTO 2010'-, conforme el Escalafón previsto por Resolución Plenaria N° 215/10, dejando constancia que dicha suma sólo podrá ser incrementada, cuando la misma sea superada por el límite impuesto por el artículo 73 inc 4 de la Constitución Provincial, de acuerdo a la reglamentación prevista en el artículo 20 de la Ley Provincial 805 y a la limitación dispuesta en el artículo 7° de la Ley Provincial 50”.

Que sin perjuicio del citado congelamiento, los Vocales de este Órgano de Control nunca renunciaron a su derecho a percibir los adicionales particulares de antigüedad y título.

Que la interpretación que demandaba la obtención de certeza, a fin de despejar la totalidad de aspectos que conformaban el grave estado de incertidumbre en relación a la remuneración de los Vocales de este Tribunal y la posibilidad de que los adicionales particulares de antigüedad y título integraran sus remuneraciones, sólo podía ser válidamente llevado a cabo por ese Superior Tribunal de Justicia, por imperio de la Constitución Provincial.



Que el camino referido precedentemente es el único con virtualidad suficiente para resguardar a los Vocales del Tribunal de Cuentas, de cuestionamientos como los que ya han sido materia de Juicio Político, que concluyó con la destitución de uno de sus Miembros, con causa en la asunción facultades interpretativas ajenas a la esfera de competencia legal del Plenario de este Tribunal de Cuentas.

Que la Resolución Plenaria N° 012/2012 encomendó a la Secretaría Legal de este Tribunal, la promoción de una acción declarativa de certeza ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, con el objeto de esclarecer en forma definitiva, si los Miembros del Tribunal de Cuentas -al igual que el Fiscal de Estado- se encuentran excluidos de la aplicación del artículo 20 de la Ley provincial N° 805 o cualquier otra norma que prohíba la percepción de los adicionales particulares de *antigüedad y título* y, si razonablemente, lo actualmente fijado por el artículo 7° de la Ley provincial N° 50, resulta ser un parámetro referencial al básico, excluidos los mentados adicionales, conforme las previsiones de los artículos 144, 163 y concordantes de la Constitución Provincial.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 314/2013 se dispuso la eliminación de la limitación establecida en relación al adicional *antigüedad* por Acuerdo Plenario N° 631, a partir de los haberes del mes de noviembre de 2013.

Que el 3 de diciembre de 2013, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia dictó sentencia en relación a la Acción Declarativa de Certeza entablada por este Organismo, de cuyos considerandos surge que: *"... adentrarse en el análisis de los requisitos de la procedencia de la acción implica descartar la postura asumida por la demandada en cuanto a que la cuestión aquí debatida se ha tornado abstracta, pues ello implicaría desconocer que la potestad para desentrañar el verdadero sentido de las normas jurídicas en juego reside en cabeza de este Tribunal, máxime cuando se encuentran en tensión normas constitucionales. Sin perjuicio, claro está de que como bien lo destacó el Sr. Fiscal ante este Estrado, en rigor el escrito de responde evidencia un allanamiento de las pretensiones enderezadas en el escrito de inicio que si bien no condicionan una interpretación favorable del Tribunal -pues la inteligencia de las normas de la Constitución no puede estar sujeta a la libre connivencia de las partes-, pueden ser merituadas en orden a la imposición de costas"*.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'S' or similar, located at the bottom left of the page.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
341
BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

Que el citado Órgano judicial consecuentemente resolvió: **“DECLARAR** que es extensiva a los Sres. Vocales del Tribunal de Cuentas, la intangibilidad de sus emolumentos consagrada en el art. 144 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Consecuentemente, que no se hallan alcanzados por el art. 20 de la ley 805; que no les resultan aplicables las autolimitaciones o renunciaciones remunerativas formalizadas por el titular del Ejecutivo y que el porcentaje estipulado en el art. 7º de la ley 50 como remuneración de los miembros del Tribunal de Cuentas constituye una referencia que no comprende a los adicionales particulares por antigüedad y título. Todo ello, de conformidad con los argumentos expuestos en el exordio”.

Que en función de lo dispuesto mediante el artículo 7º de la Ley provincial N° 50, modificado por el artículo 4º de su posterior N° 861, se juzga razonable fijar actualmente la remuneración de los Vocales de este Tribunal de Cuentas, en la suma equivalente al setenta y seis coma cincuenta por ciento (76,50%) del monto emergente de la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 1º de la Ley provincial N° 855, con más los adicionales particulares de *antigüedad y título* profesional, independientemente de otros que pudieran crearse en el futuro, de acuerdo con los artículos 144 y 166 inciso 6) de la Constitución de la Provincia, a partir del 3 de diciembre de 2013.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las facultades previstas en los artículos 144 y 166 inciso 6) de la Constitución Provincial y el artículo 26 de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

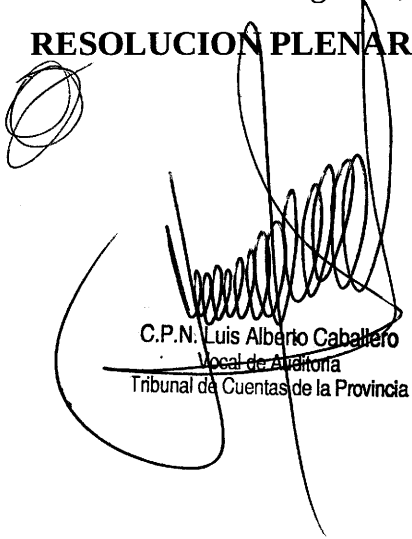
ARTICULO 1º: Fijar la remuneración de los Vocales de este Tribunal de Cuentas, a partir del 3 de diciembre de 2013, en la suma equivalente al setenta y seis coma cincuenta por ciento (76,50%) del monto emergente de la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 1º de la Ley provincial N° 855, con más el cómputo de los respectivos adicionales particulares de *antigüedad y título*, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 341

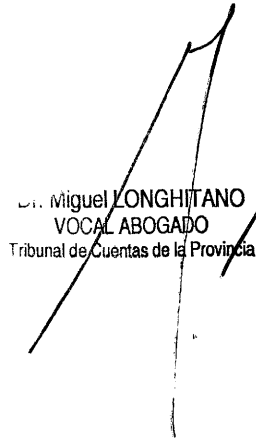
ARTICULO 2°: Notificar a Dirección de Administración, con copia certificada de este acto administrativo.

ARTICULO 3°: Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 341 /2013.



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.F.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia